

que se sortéen. Son dos ideas enteramente distintas i separadas. I, en fin, ¿por qué se priva a los señores Concha i Vial de proponer un artículo que comprende una idea completa i que quieren colócar ántes del art. 6.º? Es preciso, pues, que nos fijemos en la lójica de la lei. ¿Se convoca o nó a los mismos dieziocho contribuyentes? He aquí la cuestion.

El señor **Presidente**.—Para salir de esta dificultad lo mejor es consultar a la Sala si acepta o nó el artículo del señor Senador Solar i después, si acepta o nó el del señor Vial.

El señor **Solar**.—¿I cómo podrán votarse cuando ninguno de esos artículos se ha discutido?

El señor **Errázuriz**.—Respecto de esta cuestion de órden me parece que si hai derecho para hacer indicacion sobre los arts. 6.º i 7.º, tambien lo habria para abarcar otros artículos. La indicacion del señor Solar comprende la de los señores Concha i Vial; pero creo que ninguno de estos artículos podria votarse sin discutirlos previamente, i siendo así ¿por qué no tratarlos todos en conjunto?

El señor **Concha**.—Mi indicacion contiene varias otras disposiciones que creo no se han tomado en cuenta; porque digo que los Intendentes o Gobernadores acompañarán a la lista de los mayores contribuyentes otra lista de todos los demas contribuyentes del departamento; digo tambien que la convocacion se hará personalmente. Todo esto lo considero indispensable para la constitucion del cuerpo que debe nombrar las mesas calificadoras. De manera que mi indicacion no comprende solo la exclusion de los individuos que han figurado en un período, sino que abraza algo mas.

Es necesario, pues, principiar por algo, i este algo bien puede ser mi indicacion.

El señor **Larrain Moxó**.—Yo hago indicacion para que los artículos propuestos por los señores Concha, Vial i Solar pasen a una Comision especial, que puede ser formada por estos mismos señores, para que redacte un artículo que comprenda las ideas de todos ellos i se nos presente para discutirlo ahora mismo, pudiendo, al efecto, suspenderse la sesion por cinco minutos. Así me parece que ganaríamos tiempo.

El señor **Presidente**.—¿Acepta la Cámara la indicacion del Honorable Senador Larrain?

Pero, es preciso ántes averiguar si acepta la Comision el artículo del señor Vial i el del señor Concha i si para redactar el nuevo artículo tomará por base el del señor Solar. Todas estas son dificultades que no pueden allanarse en un momento; i si no se allanan previamente, después tendríamos nosotros una larga discusion sobre los mismos inconvenientes con que hubiese tropezado la Comision al redactar este nuevo artículo. Mientras tanto, la hora es avanzada i seria tiempo de levantar la sesion.

El señor **Secretario**.—Se va a consultar a la Cámara si acepta la indicacion del señor Larrain.

Se votó i fué aprobada por 12 votos contra 4.

El señor **Secretario**.—La Comision queda compuesta de los señores Solar, Vial i Concha, para que presenten redactado el artículo en la sesion inmediata.

Se levantó la sesion.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Continúa la discusion del art. 6.º del proyecto de reforma de la lei de elecciones.—A indicacion del señor Reyes el artículo queda para segunda discusion.—Se pone en segunda discusion el art. 3.º del proyecto i es aprobado.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Blest, Concha, Echeverría, Errázuriz, Irarrázaval, Larrain, Marin, Perez, don Santos, Pinto, don Anibal, Reyes, Solar, Vial i los señores Ministros del Interior, de Justicia i Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron los siguientes proyectos del art. 6.º de la lei electoral, formulado el primero por los señores Vial i Concha i el segundo por el señor Solar, en cumplimiento de la comision que se les confirió en la sesion anterior.

“Los mayores contribuyentes que hubieren desempeñado las funciones designadas en el artículo anterior, no podrán ejercerlas otra vez, sin que medie el intervalo de un período electoral; i la reunion que establece el mismo artículo no podrá celebrarse sin la asistencia de un número de miembros que exceda en la cuarta parte al número que ha de intervenir segun el inciso siguiente, en el nombramiento de las juntas calificadoras.

“La reunion de los mayores contribuyentes deba constituirse con doce de ellos en los departamentos que elijan un Diputado, i con dos mas por cada Diputado que exceda de ese número.

“Los Intendentes i Gobernadores publicarán la lista de los mayores contribuyentes al Estado i la de todos los contribuyentes del departamento, i los citarán ademas oficial e individualmente. Así convocados, se reunirán en el dia, hora i lugar designados, i elegirán por sufragios escritos un presidente i vice. Los sufragios contendrán un solo nombre, i obtendrá el primer cargo el que tenga la primera mayoría absoluta o relativa, i la vice-presidencia el que obtenga la segunda.

“Terminado ese acto, formada una lista de todos los asistentes, i asignado a cada uno un número de órden, se colocarán éstos en una urna, de la cual se sacarán a la suerte tantos números cuantos sean los miembros que deban componer la junta de mayores contribuyentes, i los individuos a quienes correspondan serán los únicos que los constituyen.

“Si no resultasen electos el presidente i vice, se nombrarán otros en la forma ántes designada.

“Los ciudadanos llamados al ejercicio de las espresadas funciones son inviolables mientras éstas duren, i no podrán separarse sin haberlas cumplido.”

El proyecto del señor Solar es del tenor siguiente:

“Art. 6.º Doce ciudadanos compondrán la junta de mayores contribuyentes en los departamentos que elijan un solo Diputado, i en los departamentos que elijan mas de uno, se requiere ademas dos mayores contribuyentes por cada Diputado mas que correspondan elegir.

“La lista a que se refiere el inc. 2.º del art. 5.º debe tambien contener los nombres de otro número igual de los ciudadanos que pagaren mayor contribucion despues de los convocados.—En caso de inasistencia

de uno o mas de los primeros llamados, serán reemplazados por los últimos segun el orden de sus cuotas hasta integrar el número requerido por el inciso citado.—Si hubieran dos o mas cuotas iguales, decidirá la segunda.

“Los ciudadanos llamados a estas funciones son inviolables mientras desempeñen su cometido, i no podrán separarse sin haber elegido las juntas calificadoras.

“Art. 7.º Constituida la junta de contribuyentes con un número de miembros que exceda de la mitad al establecido en el primer inciso del art. 6.º, elejirá por votos escritos que contengan cada uno un solo nombre, un presidente i un vice-presidente. Será presidente el que obtenga la primera mayoría absoluta o relativa, i vice el que obtenga la segunda mayoría.

“Se escribirán en seguida los nombres de todos ellos en una lista, asignando un número de orden a cada nombre. Se sortearán estos números, i se considerarán únicamente como miembros hábiles para nombrar juntas calificadoras a aquellos cuyos nombres correspondan a los primeros números, hasta completar doce en los departamentos que elijan un solo Diputado, aumentándose este número con dos miembros mas por cada Diputado en los departamentos que elijan mas de uno.

“Si del sorteo resultasen escludidos el presidente i vice, se procederá por los miembros hábiles a nueva eleccion en la forma que determina el primer inciso de este artículo.”

El señor **Vial**.—Voi a explicar las razones por las cuales el señor Concha i yo hemos presentado ese proyecto.

El señor **Presidente**.—Está en discusion el art. 6.º del proyecto de la Comision.

El señor **Vial**.—No voi a hablar sobre el fondo del proyecto, señor Presidente, voi a explicar por qué hemos presentado el artículo que acaba de leerse.

Al fin de la sesion anterior, aun cuando el señor Solar dijo que no aceptaba las indicaciones del señor Concha i la mia, despues las admitió, en el sentido de que los mayores contribuyentes que figurasen en un período electoral no fuesen incluidos en el inmediato i bajo esta base redactamos el art. 6.º en los términos en que aparece. De esta manera no habria yo redactado tal indicacion, sobre lo cual estamos de acuerdo el señor Concha i yo. Ne hemos tratado los artículos posteriores a que se refiere el artículo últimamente presentado por el señor Solar, porque esos artículos se refieren a la organizacion de las mesas calificadoras de que trata por separado el proyecto de la Comision del Senado.

Esto es lo que hemos hecho en virtud de la comision que se nos confirió.

El señor **Presidente**.—Está en discusion el art. 6.º del proyecto de la Comision del Senado, con todas las indicaciones que han sido presentadas por los señores Senadores.

El señor **Reyes**.—Pido la palabra.

El señor **Concha**.—Yo creo que seria conveniente leer de nuevo el artículo presentado el por señor Vial i yo.

Se leyó.

El señor **Reyes**.—Pedia la palabra para decir que me encuentro en mayor perplejidad que en la sesion anterior para votar las indicaciones que han sido presentadas. Digo que me encuentro en mayor perplejidad, porque de la indicacion del señor Solar yo tomaria alguna de sus disposiciones, como ser aquella

de “que se convoque un número doble de los individuos que deben componer la junta de contribuyentes.” Aceptaría tambien aquella parte de la indicacion del señor Vial que escluye del segundo período a los que han funcionado en el anterior, mientras que de esta misma indicacion rechazaria aquello de convocar una cuarta parte mas del número que debe formar la junta electoral, puesto que ya he aceptado un doble número.

Tambien encuentro otros inconvenientes en la indicacion del señor Vial. Habla Su Señoría de contribuyentes al Estado, siendo que en el art. 5.º del proyecto de la Cámara de Diputados, que se aprobó, se habla de contribucion agrícola, de patentes i de alumbrado i sereno, i todos sabemos que la primera pertenece al Estado i la última a las municipalidades.

Con esta diverjencia de ideas presumo que el debate se prolongará demasiado, i como este artículo ofrece varios embarazos, pudiendo dar lugar a nuevas indicaciones, yo pediría que quedara para segunda discusion i continuáramos tratando de los restantes que en nada se relacionan con el sesto. Así ganaríamos tiempo i adelantáramos en el debate de la lei.

El señor **Vial**.—Deseando obviar las dificultades que se presentan, no me opondría a que se aceptase la indicacion del Honorable Senador Reyes, pero para que ella pueda ser fructuosa me parece conveniente que se nombre una nueva Comision compuesta de los señores Errázuriz, Irarrázaval, Solar, Reyes i Concha, para que, uniformando todas las ideas, nos presenten un artículo que no ofrezca dificultades para su aprobacion.

Los dos Senadores que han suscrito una de las indicaciones que están en debate, no han hecho otra cosa que aceptar una idea, en la conviccion de que por este medio se llegaria a uniformar las distintas opiniones i transijir las diferencias, tomando por base el artículo del señor Solar, nó el que ahora se presenta, sino el anterior.

Por eso es que hai algunas cosas que yo no he aceptado sino como un medio de concluir esta cuestion, i que tampoco habria aceptado el señor Senador Concha. En el proyecto del señor Solar habia la agregacion de una cuarta parte de mayores contribuyentes para formar esta junta; se fijaba en que fueran doce en vez de los quince que establece la Cámara de Diputados cuando se elije un solo Diputado, i dos mas por cada otro Diputado que se elijera. Esto era lo que proponia el proyecto del señor Solar, i yo seguí esa misma idea a pesar de que la creo complicada i que dará lugar a embarazos. Valia mas determinar un número fijo como lo hizo la Cámara de Diputados Si no se quiere que sean quince, póngase ocho, con tal de que estos ocho no vuelvan a ser elejidos en el período inmediato.

Creo, pues, que bien se podrian armonizar estas ideas de un modo satisfactorio, porque no creo que haya quien acepte la perpetuidad de los electores en toda la República. ¿Qué autoridad hai permanente i perpétua en la República en el ejercicio de sus funciones? Los mismos Tribunales de Justicia pueden ser removidos si son juzgados. ¿I es posible que esta junta sea permanente i recaiga el nombramiento siempre en los mismos individuos? No me parece justo. Si se creo que en algunos departamentos puede no haber número suficiente, redúzcase a ocho, pero que no sean siempre los mismos.

Repito, señor, que para que la indicacion del señor Reyes pudiera ser fructuosa, seria necesario nombrar

una comision compuesta de los señores que he indicado, i si se quiere tambien del señor Larrain, para que presente el proyecto redactado en los terminos que lo hallare mas conveniente.

El señor **Solar**.—Francamente hablando, yo prefiero la indicacion que tuve el honor de presentar en la otra sesion, a las demas que se han presentado, i aun a aquella que se presenta hoi bajo mi nombre, i que he suscrito solo por el deseo de ponerme de acuerdo con algunos señores que han sostenido lá misma base de los mayores contribuyentes. No convengo con el señor Vial en la renovacion completa de todos los mayores contribuyentes que funcionan en un periodo, porque en ciertos departamentos temeria bajar demasiado i llegar á presenciar talvez hechos lastimosos como aquel que en otra sesion nos referia el señor Reyes que habia sucedido con las juntas revisoras en Limache i Petorca. Cuando mas yo aceptaria la renovacion de la mitad de los individuos que hubieran intervenido en la designacion de las juntas calificadoras, pero no la esclusion total.

No participo de los temores del señor Vial respecto a que los individuos serian siempre los mismos, porque convocando dieziocho, por ejemplo, i de ellos eliminando seis por sorteo, es mui probable que los doce restantes serian siempre distintos de los anteriores, al ménos en una cuarta parte. L si la Cámara de Diputados no tuvo inconveniente para aceptar que quince contribuyentes intervinieran en todos los periodos, tampoco lo tendrá para admitir que de dieziocho se sorteen doce, es decir, que se eliminen seis.

Yo, segun mi idea, habria dejado el artículo tal como tuvo el honor de presentarlo, reservándome para presentar despues un artículo en donde se dijera que podian renovarse por sorteo la mitad de los que hubieran concurrido. Pero como es preciso arribar a algo, i si cada uno se empeña en sostener lo que ha concebido no llegaremos jamas a un acuerdo, yo sacrifico alguna de mis ideas i acepto las que he presentado, que estan conformes con la opinion de muchos de mis Honorables colegas.

Ese art. 7.º lo he agregado para completar algo que faltaba respecto a la organizacion de la junta de mayores contribuyentes. ¿Cuál será el *quorum*, me preguntaba yo, que se necesita para que tenga sesion esa junta de mayores contribuyentes? ¿Se requiere que sean precisamente los dieziocho, por ejemplo, en los departamentos que elijen un solo Diputado, i los treinta i nueve en Santiago, o se admite que puedan tener sesion con un tercio? Esta fué mi pregunta i yo dije: se necesita que exceda en la cuarta parte del número que ha de concurrir para designar las mesas calificadoras.

Ese es el objeto que tenia el artículo que yo agregaba. Pero, vuelvo a repetir, que daré mi voto a la indicacion que acabo de presentar bajo mi nombre.

El señor **Concha**.—Como se ha hecho indicacion para que este asunto quede para segunda discusion, seria conveniente que se nombrase, como ya se ha pedido, una comision para que, teniendo a la vista todas las indicaciones presentadas, formulase algo que pudiera ponernos de acuerdo sobre el particular. Al nombrarse esa comision, rogaria al señor Presidente se sirviera eliminarla a mí, porque creo que debo componerse de aquellos señores que todavia no han formulado una opinion a este respecto, es decir, que aun no se han pronunciado en ningun sentido. Creo que este sería el modo de avanzar i ponernos de acuerdo.

El señor **Irrarrázaval**.—Yo creo, señor, que

eso no sería mas que envolvernos en nuevas dificultades i dilaciones. Si a cada título, artículo o inciso de este largo proyecto, i por cada incidente que ocurra, le ponemos el obstáculo de la postergacion i de que vuelva a comision, será ese el modo de no hacer lo que debemos hacer. Este proyecto lleva ya mas de un año; lo ha informado una comision del Senado; se han presentado diferentes proyectos sobre cada uno de estos artículos i ahora se encuentra en discusion uno de ellos. ¿A qué conduciria entónces el nombramiento de una nueva comision? Yo comprenderia una indicacion que dijera: puesto que se ha desechado la base principal en que estribaba el proyecto de la Comision del Senado, se nombra una comision para que modifique i arregle el proyecto en conformidad con la nueva base que se ha aceptado. Pero si principiásemos por nombrar comisiones para un artículo dado ¿quién nos asegura que habremos avanzado mas con el informe de esa comision? Para el 2.º inciso tendríamos las mismas cuestiones i nombraríamos nueva comision. Creo por lo tanto, señor, que no es de ningun modo conveniente, ni dará ningun resultado, el encomendar a una nueva comision la redaccion de este artículo 6.º

El señor **Presidente**.—¿Propone Su Señoría que se nombre una comision con el objeto que Su Señoría indica?

El señor **Irrarrázaval**.—Si el Senado acepta la idea la formularia; pero aun esa indicacion, que considero lójica, no me atrevo a proponerla, en la incertidumbre de si será o nó admitida por la Cámara.

El señor **Marín**.—Veo que nos enredamos en vanas discusiones que no conducen a ningun fin, i que mientras tanto perdemos lastimosamente el tiempo.

Yo estoy de acuerdo con el Honorable señor Irrarrázaval en que no pase este asunto a nueva comision, porque seria prolongarlo demasiado, i el interes público reclama su pronto despacho, desde que todos desean que una nueva lei venga a servir i aplicarse en las futuras elecciones. Si seguimos con esta marcha lenta que llevamos en la discusion del proyecto, es seguro que las elecciones próximas vendrán a efectuarse bajo el imperio de la lei vijente, que todo el mundo reprobaba.

Pasando, ahora, al fondo de la cuestion, observo que no hai razon alguna para postergar la discusion del art. 6.º. Yo habia aceptado el artículo que en la sesion pasada presentó el señor Solar, i si conviene en la postergacion de ese debate fué para que la comision a que fué sometido lo conciliase con una de las ideas del señor Concha. La nueva redaccion dada al art. 6.º parece, pues, comprender i aceptar esa idea; si hai alguna diferencia es mui pequeña i no vale la pena de detenernos mas en la sancion de un artículo tan importante como éste.

Voi a probar que la diferencia que se nota entre el art. 6.º nuevamente redactado i los otros es bien pequeña. ¿Qué dice el art. 6.º en debate? que se convoque a 18 individuos contribuyentes i se cite, ademas, a otro número igual, para que en caso de ausencia de los primeros dieziocho los subroguen los segundos.

Haciéndose la eleccion de electores por sorteo, es casi imposible que éste venga a recaer sobre los mismos individuos, porque de hecho quedan escluidos seis. Siendo así, no sé cómo puedan verificarse los temores que asustan a los señores Vial i Concha. ¿Piden estos caballeros la renovacion de los individuos que deben componer la junta electoral de calificadores? Pues bien, esa renovacion se hace por sorteo i en

tre mayor número de contribuyentes. De consiguiente, está salvada la dificultad.

Ahora, respecto del temor manifestado por el señor Vial de que el cargo conferido a los mayores contribuyentes de nombrar las juntas calificadoras es un derecho que viene a concentrarse en los grandes propietarios, es un temor fantástico; ese derecho no les otorga gran potestad; es simplemente un puesto de confianza, i con ello no se hace otra cosa que elegir ciertos individuos que pueden desempeñar bien las funciones que se les encomiendan; i como para algunos destinos, se requiere ciertas cualidades, para este caso se necesita ser contribuyente de tal o cual cantidad i además la honradez, rectitud i moderación que debemos suponer que existe en ellos.

Fuera de estas consideraciones, hai otras: la propiedad entre nosotros no es permanente; en tres o seis años o de un momento a otro cambia de dueño; i por qué entónces abrigar ese temor manifestado por los señores Concha i Vial?

Se ha dicho tambien que si pasamos de los pueblos principales a los departamentos de segundo o tercer órden, encontraríamos entre los contribuyentes jente que acaso no inspira suficiente confianza, fuera de determinadas personas. Señor, yo creo que no debemos detenernos en consideraciones de esta especie, desnudas de todo fundamento.

Por último, me opongo, señor Presidente, al nombramiento de la nueva Comisionado que se trata, i me opongo tambien a que se deje el art. 6.º para segunda discusion.

En la sesion del viérnes pasado empleamos dos largas horas en discutir este mismo artículo para arribar al resultado de someterlo a una Comision que se reunió en la misma noche de ese dia i nos presenta ahora el artículo redactado en la forma que conocemos quiere nuevamente someterse a otra Comision? Supongamos que se haya reunido i que lo modifique en conformidad con las ideas de los señores Concha i Vial, ¿se evitaria por eso otra tercera discusion sobre la nueva forma en que aparece el artículo? No, señor; i entre tanto sospecha el público que se quiere, espresado, dilatar la reforma de la lei...

El señor **Vial**.—Pido que el señor Senador diga espresamente si se dirige a ant...

El señor **Marín**.—No, señor; el público se dirige al Senado, en jeneral. Yo no hago mas que repetir lo que se dice; que debe comprenderse como una acusacion hecha al Senado i que este cuerpo por su propia dignidad debe evitar, no dando ningun motivo para que se levante la mas mínima sombra en qué poder fundar aquella sospecha.

El señor **Reyes**.—Yo tambien creo, señor, que una nueva comision no daría resultado alguno, i me parece muy justa la observacion del señor Irarrázaval de que ésa comision vendria bien si se tratase de dictar una nueva lei, pero no en este caso. Para disipar dudas debo observar que el proyecto tal como está no ofrece el menor inconveniente para continuar su discusion, aun aceptando la base de los mayores contribuyentes, porque todo se reduce a cambiar la palabra Municipalidades por la de mayores contribuyentes. Por lo demás, no hai inconveniente.

Yo concebiria tambien el nombramiento de una comision para redactar un acuerdo tomado por el Senado, pero en las circunstancias actuales, en que aparecen las opiniones tan divididas, creo que esa comision no daría resultados prácticos de ningun jénero. Tambien es hasta cierto punto desusado lo que hizo el Senado en la

sesion anterior, nombrando comision para ponerse de acuerdo un determinado número de individuos, cuando con eso no se obtenia la opinion del Senado. Yo he pedido segunda discusion con otro objeto. Se trata de un artículo que es de suma importancia, i ya tenemos otros artículos de la lei que han quedado para segunda discusion, de modo que ha de haber por fuerza segunda discusion de esta lei. He dicho que el artículo presentado me suministra elementos para formular una indicacion, tomando parte de unas i parte de otras de las que se han hecho. Ultimamente, el señor Solar ha dicho que presentará con posterioridad un artículo. El señor Vial ha hecho ahora otra indicacion que yo tambien acepto. El artículo presentado hoy bajo el nombre del señor Solar i que Su Señoría dice que no es suyo, no acepta la esclusion de ninguno de los que han formado la junta de contribuyentes; la rechaza por completo. El señor autor de esa indicacion cree que hai bastante garantía en el sorteo de doce entre diez-ocho, para los que que funcionen en un período no sean los mismos del anterior. Esta es la base de esa indicacion. Por su parte los señores Concha i Vial dicen: no queremos esponernos a esta contingencia, sino que queremos escluir por completo a los doce que han funcionado.

Entre estos dos extremos ¿no habria un término medio? Habria uno, que indicó el señor Vial, i que yo me permitiré formular. Se dice que en los departamentos que elijen un solo Diputado, los contribuyentes que funcionan en un período no podrán hacerlo en otro. Yo me pregunto ahora: en esos departamentos, según la lei vijente ¿quiénes nombran las juntas calificadoras? Son las municipalidades, que donde se elije un solo Diputado no constan mas que de ocho individuos; i el número de que estas se componen hasta hoy no ha ofrecido inconveniente de ningun jénero; lo que se ha objetado es la calidad de las personas. Dejemos, pues, a un lado el número i reemplacemos la calidad. Este seria un medio de evitar el inconveniente que se palpa en algunos departamentos donde, escluyendo a todos los que funcionan en un período, quedarian reducidas las juntas a individuos que no sabrian cumplir con su cometido. Ningun departamento puede elegir Diputado mientras no tenga diez mil habitantes, i entónces, una de dos: o la base aceptada por el Senado peca por sí misma, puesto que en diez mil individuos se teme no encontrar diez i seis que puedan funcionar, o la cosa no puede ofrecer ningun inconveniente, es decir: que se puede escluir ocho para tomar otros ocho en la eleccion siguiente.

El Honorable señor Solar no quiere que se escluya por completo a los doce que han funcionado en un período, i yo me propongo presentar un artículo que diga que solo se escluye la mitad de esos doce, pues no estoy porque la esclusion sea en masa, porque temo que esto dé lugar a juntas que no inspiren garantía ninguna. Creo que esta medida daría mas garantías que las indicaciones que se han leído.

En esta dificultad, pues, señor, creo que se puede combinar un artículo en que se tome un pedazo de cada uno de los que se han presentado; i como eso no puede hacerse en este debate, he pedido que el negocio quede para segunda discusion.

El señor **Solar**.—Yo aceptaré la indicacion del Honorable señor Reyes, pero con la condicion de que la Cámara se pronuncie sobre el art. 3.º, que quedó para segunda discusion, porque sin eso no podemos seguir adelante.

El señor **Irarrázaval**.—Habiéndose variado la

base del proyecto de la Comisión del Senado, creo que lo mas lógico i conveniente sería continuar la discusión, tomándose por base el proyecto de la Cámara de Diputados, que está calculado con arreglo a la base de los mayores contribuyentes de que depende todo el proyecto. El Honorable señor Reyes dice que no hai variedad i que la discusión podría adaptarse al proyecto de la Comisión, aun tomándose la base de los contribuyentes, pero yo opino de otro modo. Veo que hai una gran diversidad, que hai verdaderos inconvenientes, porque a cada paso tropezamos con dificultades.

El señor **Reyes** (*interrumpiendo*).—¿Se sirve indicar alguna el señor Senador?

El señor **Irrarázaval** (*continuando*).—Por ejemplo el artículo en que estamos. En jeneral la base principal en que estriba el proyecto es la junta de municipalidades, i desde que se ha cambiado ¿qué aconseja la lógica? Hemos adoptado la base de la Cámara de Diputados i lo mas natural es continuar la discusión bajo esa base. Este mismo artículo establece diferencias muy notables entre el proyecto de la Cámara de Diputados i el del Senado. Tomando por base el proyecto de la Cámara de Diputados allanamos inconvenientes. Hago indicación en ese sentido.

El señor **Reyes**.—Me opongo del modo mas formal a esa indicación; i si por desgracia se acepta, resultará que hemos fabricado un edificio de carton que vendría desde luego por tierra. He dicho que no hai el menor embarazo para continuar discutiendo el proyecto de la Comisión i voi a probarlo. El art. 5.º de él establece que las municipalidades nombren las juntas calificadoras, i el art. 5.º aprobado por el Senado dice que sean los mayores contribuyentes. Esa es toda la diferencia. Siguen ahora los arts. 6.º i 7.º; i el mismo señor Irrarázaval confiesa que son la misma cosa en uno i otro proyecto. Sigue el art. 8.º que dice: (*Leyó*).

Continúa el mecanismo del nombramiento de las mesas calificadoras, que es exactamente aplicable a una i otra base. Sigue el art. 9.º (*Leyó*). ¿Tendrá esto algun inconveniente bajo la base que se ha aprobado? Ninguno, señor. En seguida se sigue determinando cómo han de funcionar las juntas calificadoras i qué tiene que vér eso con el origen de su nombramiento? Ahí concluye, señor, el título 2.º del proyecto de la Comisión.

Dice el señor Senador que hai oposición entre el proyecto de la Cámara de Diputados i el del Senado. Evidentemente, pues, señor. La Comisión de la Cámara de Senadores encontró ciertas bases completamente inaceptables; la primera fué esta de los mayores contribuyentes, que ya se sabe como se ha resuelto. La segunda fué que el registro se haga por subdelegaciones, nosotros hemos establecido que se haga por parroquias. La tercera fué el voto acumulativo, que nosotros no hemos aceptado por ninguna razon, ni aunque se ponga veinte veces por base; i que el nombramiento de mesas receptoras se haga por los primeros a quienes se les ocurra ir a nombrarlas. Tampoco hemos aceptado semejante cosa; pero en su lugar hemos reemplazado el proyecto de la Cámara con un todo completo.

Además, el proyecto de la Cámara de Diputados no contiene parte penal ninguna i deja los delitos sin sanción legal de ninguna especie. En seguida el proyecto de la Cámara de Diputados no habla para nada de las elecciones indirectas, que evidentemente es preciso reglamentarlas. Nosotros hemos reglamen-

tado eso. Después vienen los artículos relativos al orden i libertad de las elecciones i la parte referente a la nulidad de las elecciones i la parte penal. Nuestro proyecto abarca toda la materia, mientras que el de la Cámara de Diputados es un pedazo de lei muy incompleto.

Ahora, si el señor Senador cree que el Senado está dispuesto a aceptar todos los puntos capitales en que hemos estado en desacuerdo con la Cámara de Diputados, principieinos a discutir las cuestiones. Si el Senado está por las subdelegaciones, por el voto acumulativo i por las mesas receptoras elejidas por el sistema popular, o lo que es lo mismo, por la chingana, porque no importa otra cosa aquello de que elija mesas receptoras el primero que llegue. Con tal sistema se repetirá indudablemente entre nosotros lo que sucede en el Perú i en la República Argentina, de donde, junto con la noticia de las elecciones, nos llega tambien la noticia de los balazos i demas desórdenes. Si el Senado, digo, está dispuesto a aceptar estos puntos capitales; o si el señor Senador tiene desde luego la franqueza de decir que va a sostener en el debate esta clase de ideas, tiene mucha razon al proponer su indicación pero yo invoco el Reglamento, que manda que se tome por base el proyecto de la Comisión.

El señor **Irrarázaval**.—Principiaré por decir que no trato de sostener un sistema de chingana, sino un sistema bien sério i bien grave. El señor Senador, que comenzó su discurso sosteniendo que no habia diferencia alguna entre uno i otro proyecto, lo continuo manifestando una verdadera multitud de diferencias, no digo en los artículos, pero aun en cada inciso.....

El señor **Reyes**.—Yo no he hecho notar diferencias entre ambos proyectos; he probado que toda la cuestión quedaba reducida a una sustitución de palabras.

El señor **Irrarázaval**.—Tratando yo de manifestar la gravísima diferencia que hai entre los dos proyectos, Su Señoría se ha encargado de ahorrarme ese trabajo, demostrándola en cada disposición al comparar los dos proyectos.

El señor **Reyes**.—He estado muy lejos de decir que hai incompatibilidad entre los dos proyectos, puesto que solo se diferencia en la base.

El señor **Irrarázaval**.—Insisto en que la Cámara decida si adoptamos o no como base de discusión el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.—Va a votarse si queda o no el art. 6.º para segunda discusión.

Resultó la afirmativa por 10 votos contra 4.

El señor **Vial**.—Supongo que se tratará en seguida la indicación del señor Irrarázaval.

El señor **Irrarázaval**.—Ya no hai lugar i disentir sobre ella.

El señor **Vial**.—Como no, señor, cuando es contraria al Reglamento i a las prácticas establecidas.

Dice el Reglamento: (*leyó*.)

Además, el proyecto de la Cámara de Diputados solo trata de las elecciones directas, sin decir nada de las indirectas, nada de las penas que deben imponerse, nada de la forma de las elecciones; en fin, es solo un título que trata de elecciones directas. ¿Podrá tomarse como base de la discusión un proyecto tan deficiente? Yo pido, señor, la observancia de la lei.

Votada la indicación del señor Irrarázaval, fué desechada por 12 votos contra 2.

El señor **Reyes**.—Hago indicación para que se ponga en seguida discusión el art. 3.º.

Se dió lectura al de ambos proyectos.

El de la Comisión dice así:

"Art. 3.º El registro de los electores se formará por parroquias i vice-parroquias, subdividiéndose en secciones que no excedan de doscientos cincuenta calificandos.

"El registro se formará en un libro en folio, cuyas hojas se timbrarán con el sello de la Municipalidad. En cada llana, dejando un márgen a la izquierda, se anotarán en columnas verticales i paralelas entre sí, el número de orden del inscrito, su nombre i apellidos paterno i materno, el lugar de su nacimiento, su domicilio o residencia actual, su estado i su profesion o jiro."

El de la Cámara de Diputados es del tenor siguiente:

"Art. 3.º El registro de los electores se formará por subdelegaciones cuya poblacion no baje de dos mil habitantes, subdividiéndose en secciones que pueden ser de ciento cincuenta i nunca deben pasar de doscientos calificados. Las subdelegaciones cuya poblacion sea inferior a esa cifra, se agregarán a la siguiente o siguientes, i en defecto de éstas, a la anterior, segun el número de orden.

"El registro se formará en un libro en folio, cuyas hojas se timbrarán con el sello de la Municipalidad.

"En cada llana, dejando un márgen a la izquierda, se anotarán en columnas verticales i paralelas entre sí, el número de orden del inscrito, su nombre, i apellidos paterno i materno, el lugar de su nacimiento, su domicilio o residencia actual, su estado i su profesion o jiro.

"El registro deberá conformarse en todo al modelo anexo que se acompañará a esta lei bajo el número"

El señor **Reyes**.—Voi a hacer notar las diferencias que hai entre ambos artículos.

En el primero se dispone que el registro se haga por parroquias i vice-parroquias i en el segundo por subdelegaciones.

En el del Senado, se ha suprimido el último inciso del de la otra Cámara, que decia: "el registro deberá conformarse en todo al modelo anexo que se acompañará a esta lei bajo el número."

Pero este modelo no se acompañó a la lei.

Es la diferencia que hai entre uno i otro artículo.

El señor **Concha**.—Cuando se trató de presentar el informe sobre la reforma de la Constitucion, se suscitó tambien esta misma cuestion de cuales debian preferirse, si las subdelegaciones o las parroquias para los efectos de la lei electoral, i nos decidimos por estas últimas. Ahora siento que mi memoria no me permita recordar los motivos que tuvimos. Desde luego, observo que las subdelegaciones están sujetas a cuantas variaciones quiera hacer en ellas el Gobierno, por que dependen de él esclusivamente, mientras que no sucede lo mismo con las parroquias. Estas son casi inamovibles, si se atiende a las muchas circunstancias i requisitos que se exigen para introducir en ellas algunos cambios o modificaciones. Además, hai otra consideracion, i es que las parroquias son concebidas de todos los habitantes, mientras que hai muchísimos que no saben a qué subdelegacion pertenecen. Yo, por ejemplo, no sé a qué subdelegacion pertenezco ni quién es el subdelegado, pero sé muy bien que pertenezco a la parroquia de la Catedral. En esta condicion se encuentra un gran número. Siendo esto así, me ha parecido preferible la division parroquial, que es conocida de todos i a mas inamovible, i tanto mas cuanto que, tratándose de asuntos electorales, es preciso que todos sepan perfectamente a donde han de

ocurrir. A esto se agrega, señor, que puede haber muchos individuos que tengan motivos particulares para no presentarse al subdelegado, ya sea por odiosidades que éste se haya conitado o por otras razones que fácilmente pueden concebir los señores Senadores.

El señor **Solar**.—Recuerdo que yo pedí segunda discusion para este artículo, i lo hice, no porque dé mucha importancia a este asunto, sino mas bien por una razon de consecuencia o de lójica. Tratándose de un acto puramente político, no me parece propio seccionar a los ciudadanos por la division eclesiástica. He oido que hai parroquias que pertenecen a distintos departamentos, i no sé a dónde irian a votar los feligreses que se hallasen en este caso. Por otra parte, en el mismo proyecto que sirve de base a la discusion hai un artículo que dispone que se dividan los departamentos en circunscripciones i cada una de éstas comprenda cierto número de habitantes. ¿Cómo vamos a combinar esta division de circunscripciones con las parroquias de manera que cada una de esta esté dividida en un número cabal de circunscripciones? Parece imposible. El Honorable señor Concha encuentra ventaja en que esta division de los electores sea por parroquias, porque éstas no dependen del Gobierno i no puede alterarlas como puede subdividir las subdelegaciones. Pero eso lo salva el mismo proyecto en el inciso 2.º del art. 7.º, que dice: (*Leyó*.)

De modo que si estas variaciones se hacian antes de seis meses servirian de base para la formacion de los registros; pero si se hacian dentro de los seis meses, habria que atenerse a las antiguas subdelegaciones. No queda, pues, esto al capricho del Gobierno. Pero repito, señor, que no doi grande importancia a esta cuestion, i que me fijaba solo en adoptar la division política, por ser el acto puramente político.

El señor **Reyes**.—Fuera de las razones muy poderosas que ha aducido el Honorable señor Concha en favor del artículo, hai otras que son hijas de la práctica. Yo, señor, para poder firmar este proyecto, i lo mismo mis Honorables compañeros, hicimos estudios, muy detenidos que nos dieron por resultado que la disposicion que consignamos en el proyecto, era la única aceptable, i sobre todo, tratándose del artículo que actualmente se discute. Cuando tratábamos de las Municipalidades, se formó una lista completa de las cuatro últimas, trabajo largo i penoso. Tratándose de este artículo, se formó otro cuadro, que tengo en la mano, para manifestar que la base de la Cámara de Diputados es físicamente imposible, i ante esto no hai discusion posible.

Principiaré por decir que este estado comprende el nombre de todos los departamentos de la República, el número de las subdelegaciones de cada departamento, el número de calificados que habia el año 69 i la poblacion de cada departamento en ese año de 64. En cuanto a las subdelegaciones, no nos fué posible saber cuántas existian en 1869, porque tentamos que tomarlas del censo; i éste se publicó en 1864. De modo que las subdelegaciones que tomo por base, segun mis cálculos, son las que habian en 1864, i los calificados del año 69, es decir, con cinco años de posterioridad. La Cámara sabe que en materia de subdelegaciones hai cambios frecuentes que, léjos de ensancharlas, tienden a restringirlas, aumentando su número. De modo que podemos desde luego dar por sentado que en la jeneralidad de los departamentos hai mas subdelegaciones que las que constan de este cuadro. Citaré un solo ejemplo. Combarbalá, señor, que tenia en 1864 siete subdelegaciones, segun el proyecto de la Cámara de

Diputados i el de la Comision, debe elejir diez miembros para cada mesa calificadora, cinco propietarios i cinco suplentes. De modo que en Combarbala, habiendo siete subdelegaciones, debia haber setenta calificados—i fijese la Cámara en que Combarbala tenia en 1864 doce mil veintisiete habitantes—¿Cuántos calificados cree la Cámara que tenia? Tenia sesenta i seis i las mesas deben componerse de setenta. No alcanzan al *minimum*. ¿A qué quedaria reducida la disposicion de la lei en Combarbala?

Vamos adelante, señor. Aneud tenia 22,767 habitantes i once subdelegaciones. Las once subdelegaciones requerian ciento diez individuos para las mesas calificadoras. ¿Cuántos habria de los trescientos cuarenta i dos calificados que tenia que pudieran desempeñar debidamente las funciones de la mesa calificadora? Bien pocos.

En Osorno once subdelegaciones i 326 calificados. Note la Cámara que al tratar de subdelegaciones, la inmensa mayoría de los calificados se encuentra en las subdelegaciones urbanas, porque en las rurales es muy poca la jente que tiene derecho de sufragio. Ahora, ¿cuántas parroquias tienen estos departamentos? Tienen una. Habiendo en Osorno 326 calificados, segun el proyecto de la Cámara de Diputados, deberia haber 150 para cada rejistro. Por consiguiente, deberian formarse por lo ménos tres mesas, porque son dos registros de 150 i hai un poco de 26. ¿Creen los señores Senadores que en Osorno habria treinta individuos aptos para ejercer el difícil cargo de calificados? Es difícil encontrarlos.

La Comision hallaba, pues, que en la division por parroquias se consultaba una agrupacion de calificados mas conveniente para la formacion de las mesas i para el acto de la eleccion; porque siendo mas estensas, comprendiendo mas calificados que las subdelegaciones, habria donde escojer mayor número de éstos i al mismo tiempo no habria necesidad de multiplicar las mesas.

Estas fueron las razones capitales que tuvimos para preferir la division por parroquias, fuera de las otras que acaba de esponer el señor Concha.

Examinando mas determinadamente la materia ¿qué oficina tiene el subdelegado, en la ciudad o en los campos? En las ciudades no hai para ellos un lugar público. En Santiago, por ejemplo, que ahora dos años tenia treinta subdelegaciones, difícil seria encontrar un lugar público a propósito para que las mesas puedan sin embarazo ejercer sus funciones. En los campos no hai otro lugar que la propia casa del subdelegado; i ¿por qué obligar a los individuos que van a funcionar en las mesas calificadoras a asistir a una casa donde talvez no quieren entrar? Mientras tanto, en las parroquias hai siempre un lugar público, cual es el atrio de la iglesia o la plaza o plazuela. Ahora, ¿a cuánta clase de fraudes no se prestaria una eleccion verificada en casa de un subdelegado? Por otra parte, estamos buyendo de la accion del Gobierno i con este sistema nos entregamos maniatados a él. Mañana sabe el Gobierno que la subdelegacion número cuatro unida a la quinta produce un resultado opuesto a su política, ¿qué hará? cambiará los números para lo cual no tiene inconveniente alguno. Haria lo que Napoleón 3.º: formaria un distrito con un pueblo i una seccion de campaña. Lo mismo podria hacer un Gobierno en Chile bajo el sistema que se propone. Se dice que se toma por base las subdelegaciones existentes seis meses antes de las elecciones. ¿No seria estupididad en un Gobierno si no hiciera las variaciones con-

venientes en tiempo oportuno para conseguir el triunfo en las elecciones? I si se pone un término mas largo produce siempre el mismo resultado, porque entonces se elejiria otra oportunidad para efectuar en las subdelegaciones las variaciones convenientes, aparte de que se embaraza la accion administrativa, no permitiendo la lei efectuar los cambios que exige el buen servicio público. Una de dos: o se embaraza la accion administrativa o se fija un término de seis meses, lo que es una verdadera irrision, puesto que, como he dicho, no habria mas que hacer la division o cambio en las subdelegaciones antes de ese plazo.

De manera que, tanto por no haber en las subdelegaciones bastante jente para desempeñar las funciones de las mesas calificadoras, como por existir mas comodidad i libertad en el sistema de las parroquias, conviene, a mi juicio, preferir este sistema al de las subdelegaciones. Por los dos proyectos, estas funciones van ahora a ser mucho mas importantes que en las elecciones actuales, porque en los dos se suprime la junta revisora. De modo que las juntas calificadoras van a ser las que, en buenos términos, practicarán la eleccion; i por lo tanto, conviene, pues, que en esta clase de funciones en las que las mas claras intelijencias se ofuscan a veces, figuren individuos muy capaces, para que los actos que ejecuten vayan revestidos de ese carácter de honradez i lealtad de que nos hablaba el Honorable Senador Marin.

Estas son las principales razones que tuvo la Comision para preferir la division por parroquias. Allá, con el tiempo, puede ser que sea preferible la division por subdelegaciones, si llegan a salvarse los inconvenientes que hoy existen, como ser el de que en muchos casos no se podrán completar las mesas calificadoras i otros.

El señor Marin.—Entro con desconfianza en el debate de esta materia. Haré, sin embargo, algunas observaciones en apoyo de la division por subdelegaciones, contra cuyo sistema ha presentado algunos argumentos el Honorable Senador Reyes. Ha dicho Su Señoría que las subdelegaciones son muy numerosas i muchas de ellas ofrecen el inconveniente de no reunir el número suficiente de electores para formar el rejistro. Bien, señor; segun recuerdo haber oido a un Diputado, estas circunstancias consultan una ventaja, porque contribuyen a la mayor independencia i legalidad en las elecciones. Distribuidos los electores entre muchas subdelegaciones, sucederá que pocos individuos serán tambien los que pertenezcan a una misma mesa, i esto es ya una garantía de que habrá libertad, porque entre pocos no es tan fácil formar complotos ni cometer desórdenes; mientras que la eleccion hecha en las parroquias, donde se reúne un gran número de individuos, da lugar a intrigas para influir en los electores i demas abusos que conocemos. Si la subdelegacion tiene pocos calificados, se agrega a la siguiente hasta completar el número que fija la lei.

La objecion de que las subdelegaciones dependen del Ejecutivo, no la creo tan concluyente, porque eso no significa que los calificados dependan a su vez del subdelegado. La persona de éste no interviene ni puede intervenir en el acto electoral, de modo que esa dificultad queda salvada.

Se ha dicho por el señor Solar, i creo que es la verdad, que ya es tiempo de que vamos quitando de estos actos puramente civiles, la intervencion de los curatos.

He oido tambien la observacion de que hai parroquias que pertenecen a distintos departamentos, i

realmente, señor, esto me parece grave. ¿Qué haría un elector que se encontrase en un departamento i en una parroquia que no pertenecía a él? ¿Habrían, pues, de quedar un gran número de ciudadanos sin calificarse, nada más que porque no se sabía fijamente a donde pertenecía? Creo que esta observacion merece llamar seriamente la atencion del Senado. Por esto yo talvez votaré por las subdelegaciones, aunque sobre este particular no encuentro razones bastante poderosas para decidirme con certeza por uno ni por otro sistema.

El señor **Concha**.—La razon que se alega de que es preciso separar este acto electoral de la intervencion eclesiástica, creo que carece de toda fuerza. Las parroquias no son formadas solo a voluntad de la Iglesia, sino que todo cambio que en ellas se efectúa tiene que recibir la sancion i aprobacion del Gobierno. Por consiguiente, esta base de las parroquias no solo es una division eclesiástica, sino tambien una division administrativa, puesto que toma parte en ella la autoridad administrativa.

Ahora, que esas parroquias puedan abrazar diferentes departamentos, creo que es un caso que está previsto por la lei. Creo que hai una lei sobre el particular, i si no la hubiera, nada seria mas fácil que decir: los individuos que pertenecen a la parroquia tal votaran en tal parte. Esto seria lo mas sencillo del mundo. Mientras tanto, no puede salvarse tan facilmente la otra grave dificultad que se presenta, relativamente a las facultades administrativa i judicial que existen en los subdelegados. Porque, dígase lo que se quiera, por mas que la lei sea terminante a este respecto; por mas que le prohiba al subdelegado intervenir en el acto electoral, él no será nunca un hombre de tanta responsabilidad ni tan futegro que deje de ejercer alguna influencia en la eleccion. I yo creo que no debemos arriesgar nada en este sentido. ¿Qué intervencion puede haber de parte del cura, del sacristan ni de nadie en el sistema de parroquias? Ninguna. Pero creo que no hai para qué continuar mas en este debate.

El señor **Irarrázaval**.—Considero mui importante la determinacion del número de calificados que debe contener cada seccion del registro; i en este sentido, descarta que cuando se fuese a votar ese artículo se votase separadamente una indicacion que voi a hacer a este respecto. Yo creo preferible el camino que señala la Cámara de Diputados, me parece mucho mejor que cada una de las secciones del registro no contenga sino a lo sumo 200 en lugar de 250. Para no molestar a la Cámara me limitaré a formular la indicacion.

El señor **Reyes**.—Segun el art. 42, las mesas deben funcionar durante siete horas continuas, que representan 420 minutos, es decir, 30 i tantos calificados por hora a razon de dos minutos en cada uno. En seguida de este cálculo viene la práctica. La lei actual exige este mismo número de calificados en cada seccion del registro i hemos visto que mucho antes de concluirse el tiempo, están completamente desocupadas las mesas. El acto de la votacion es una cosa mui sencilla. Como sabe el Senado, no hai mas que presentar la calificacion, buscar en el registro i echar el voto, cuestion que para un minuto es excesiva. Sobre todo ahí está la esperiencia, pues hasta ahora no ha habido dificultad alguna para que todo el mundo vote i sobre tiempo. I es mui desagradable el imponer a cinco ciudadanos la obligacion de estar ociosos durante diez dias.

El señor **Marín**.—No es mas que un dia, señor.

El señor **Reyes**.—Tiene razon Su Señoría. Las mesas calificadoras son las que duran diez dias. Me habia equivocado. En la práctica, como digo, está resuelta la cuestion. No habria mas dificultad que aumentar indefinidamente el número de mesas i eso tiene algunos inconvenientes; en los departamentos, sobre todo, es mui peligroso, porque no siempre hai jente bastante competente.

El señor **Irarrázaval**.—Las razones que ha aducido el Honorable señor Senador podrian tener su valor si se tratase únicamente del acto de la calificacion, pero no lo tienen respecto del acto de la votacion. Si fuesen a votar los 250, materialmente no habria tiempo para que votasen en las horas que determina la lei, porque deberia hacerlo cada uno en menos de dos minutos, segun el cálculo que acabo de oírle al señor Senador. Ahora, lo que conviene principalmente es evitar todo motivo de disturbios i agitaciones, i supongo que no hai ninguno mas poderoso que la falta de tiempo para votar. La práctica no se puede tomar en cuenta porque puede variar; i ademas resulta que, en las últimas elecciones, en la mayor parte de los departamentos no han votado ni la sétima parte de los calificados. Yo supongo que eso es debido a otras causas i creo que puede variar. No sé qué razon habria para no disminuir ese número, cuando tiene a su favor una circunstancia tan importante, qual es la de evitar esas grandes agrupaciones tumultuosas que son tan propias de esa clase de actos.

Por estas razones, yo insisto en mi indicacion para que cada seccion del registro no pueda exceder de 200 calificados.

El señor **Reyes**.—La cuestion es de poco momento. No hai mas dificultad [que] aumentar las mesas.

El señor **Vial**.—Creo que esa indicacion no ofrece ningun inconveniente. Yo, por mi parte, acepto la modificacion.

Se votó el art. 3.º con la modificacion propuesta por el señor Irarrázaval i fué aprobado por 13 votos contra 2. Se levantó la sesion.

SESION 13.ª EXTRAORDINARIA EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1873.

Presidencia del señor **Perez**.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—El Senado acuerda no insistir en las modificaciones hechas anteriormente en el proyecto que establece la publicidad del voto de los jueces en los tribunales colegiados.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Barros Moran, Concha, Donoso, Echeverria, Irarrázaval, Marín, Matte, Pérez don Santos, Pinto don Anibal, Reyes, Solar, Vial i los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De un oficio de la Cámara de Diputados en el cual avisa haber aceptado la reforma hecha por el Senado a los arts. 24, 25 i 27 de la Constitucion, la supresion de los arts. 28, 29, 30, 31, 33, 34 i 35 de la misma i haber modificado el proyecto de reforma de los arts. 19, 23 i 26.

I de un informe de las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras sobre el proyecto de reorganizacion de las oficinas fiscales. Ambos quedaron en tabla.

El señor **Reyes**.—Yo suplicaria al Honorable señor Presidente se sirviese recomendar a las Comisiones